

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 15 Abril 1917.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.553

Vista la certificación comprensiva del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Almedinilla admitiendo las excusas que han presentado del cargo de Concejales á los señores don Agustín Reina Expósito, don Feliciano Jiménez Muñoz, don Francisco Serrano Castillo y don Domingo Muñoz Ramírez, y

Considerando que las vacantes que por tal motivo se producen ascienden á la tercera parte del número total de Concejales que corresponden á la expresada Corporación y por otra parte falta más de medio año para que sean convocadas elecciones generales ordinarias Municipales; de conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y 57 y 58 de la ley Electoral,

He acordado convocar á elección parcial en el Municipio de Almedinilla para proveer las vacantes antedichas, la cual ha de tener lugar el Domingo 6 de Mayo

próximo, con arreglo al siguiente procedimiento:

Lunes 16 Abril.—Empieza el periodo electoral con la publicación en este BOLETIN OFICIAL de la convocatoria, y en cuanto se reciba en la localidad, el Presidente de la Junta municipal del Censo, hará exponer al público la listas electorales (artículo 19).

Domingo 22 Abril.—Se reunirá la Junta municipal del Censo en sesión pública para nombrar Adjuntos (artículo 37).

Lunes 23 Abril.—Los que intentasen ser proclamados candidatos por propuesta verbal directa de los electores, requerirán en dicho día al Presidente de la Junta municipal del Censo, para que ordene á los Presidentes y Adjuntos de las Secciones que el requirente señale, se reúnan en los términos y para los fines que expresa el artículo 25.

Jueves 26 Abril.—Reunión de la Mesa con el Presidente y Adjuntos, á los efectos de recibir la votación de electores, proponiendo candidatos, allí donde se haya solicitado (artículo 25).

Domingo 29 Abril.—Proclamación de candidatos (artículo 24).

En el mismo día, la Junta municipal, si no hubiese más candidatos proclamados que los que hayan de ser elegidos, los proclamará definitivamente Concejales y expedirá á los interesados las oportunas credenciales, cumpliendo todo lo demás que previenen los artículos 26 al 29 inclusivos.

Los candidatos proclamados podrán nombrar dos Interventores y dos Suplentes hasta el Jueves 3 de Mayo, en los términos que expresa el artículo 30, y en cualquier tiempo pueden otorgar poder á persona que les represente en los Colegios electorales (artículo 31).

Domingo 6 Mayo.—En cada Sección se constituirá la Mesa compuesta d l Presidente, los Adjuntos é Interventores, designados por los candidatos y con arreglo al procedimiento marcado en los artículos 39 y siguientes se llevará á cabo la votación.

Jueves 10 Mayo.—Escrutinio general (artículos 50 al 54).

Termina el periodo electoral.
Córdoba 16 de Abril de 1917.—El Gobernador civil, *Emilio Díaz Moreu*.

Circular núm. 1.554

Por la presente, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, practiquen diligencias para averiguar el paradero de Antonio Salamanca Arrebola, natural de Zuheros, vecino de Montilla, de ochenta años de edad, que viste sombrero color ceniza, chaqueta negra, pantalón de pana oscuro, chaquetón de jerga y zapatos ó alpargates.

Dicho individuo se ausentó de Montilla el día 10 del mes actual, sin que hasta la fecha se sepa su paradero.

En caso de ser habido lo participarán al Alcalde de expresada ciudad de Montilla.

Córdoba 16 de Abril de 1917.—El Gobernador, *E. Díaz Moreu*.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.567

Anuncio

La Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado nombrar auxiliares de la Con-

tribución de los recaudadores de las zonas de Priego y Aguilar, á favor de don Juan Serrano Aguilera y don José Gordeluela Midalgo, respectivamente.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de todas las autoridades y de los contribuyentes en general, á los efectos oportunos.

Córdoba 14 de Abril de 1917.—El Tesorero de Hacienda, *Alberto González de la Peña*.

Sección administrativa de Primera enseñanza DE CORDOBA

ANUNCIO.—Núm. 1.563

Doña Eladia Ruiz Jiménez, ha sido nombrada auxiliar interina de la tercera escuela nacional de niñas de Montilla.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 14 de Abril de 1917.—El Jefe de la Sección, *Vicente Narbona*.

Regimiento de Lanceros de Sagunto 8.º DE CABALLERIA

ANUNCIO.—Núm. 1.568

Debiendo proceder este Cuerpo á la venta en pública subasta de ocho caballos de desecho, se hace público por el presente para que cuantas personas lo deseen puedan tomar parte en la licitación, que tendrá lugar el día 24 del actual, á las once de su mañana, en el cuartel de Alfonso XII, que ocupa el Regimiento.

Córdoba 12 de Abril de 1917.—El Comandante Mayor, *José de Uzqueta*.—Visito bueno: El Coronel, *S. nz*.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba

Relación de las concesiones mineras que han dejado de ingresar en arcas del Tesoro el canon anual fijado á las mismas dentro del plazo que les fué concedido por la Ley de presupuestos vigente, según consta en certificado de la Delegación de Hacienda de la provincia de 15 de Enero último y cuyos terrenos se han declarado francos y registables, por decretos del Ilmo. Sr. Gobernador civil que obran en sus expedientes respectivos, con arreglo á la primera disposición transitoria y artículos 23 al 24 del Reglamento provisional, sobre tributación minera, aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1911.

Núm. 1551

Número de expediente	Nombre de la mina	Paraje en que radica	Término municipal	INTERESADO	Clase del mineral	Pertenencias
192	Nuevo Romano	Dehesa de Santa María	Hornachuelos	Sociedad La Esperanza	Cobre	12
255	S. Miguel, S. Antonio 2.º Romano	Idem de Santa María	Idem	La misma	Idem	12
6890	Arturo	Idem de Albarrana	Idem	D. Emilio Chavesaux	Mica	20
6893	Emilio	Idem	Idem	El mismo	Idem	20
6894	Pablo	Idem	Idem	Idem	Idem	16
6895	Juan	Idem de la Segoviana	Fuente Obejuna	Idem	Idem	18
6826	Amalia	Idem Albarizas	Idem	Idem	Idem	12
6827	Jorreo	Idem Galeote	Idem	Idem	Idem	14
6828	Maestre	Idem Segoviana	Idem	Idem	Hierro	20
6887	María Luisa	Idem Albarrana	Hornachuelos	Idem	Mica	20
7078	El Conejo	Cerro Peñón blanco	Adamuz	D. Manuel Ruiz Maya	Hulla	78
7115	Nuev. Feliz	Barranco de Los Prietos	Fuente Obejuna	• Vaeriano Jurado	Hierro y otros	15
7184	Juan Antonio	Lastrales de Balanzona	Santa Eufemia	• Gregorio Juaristi Egailuz	Antimonio	12
7203	Belmonte	Solana del Castillo	Espiel	• José Nuñez Fernández	Hulla	13
7269	La Esperanza	Arroyo de la Nava	Montoro	• Manuel Valenzuela Palomino	Hierro	20
7303	Los Aljados	Dehesa Molinos	Espiel	• Alejandro González	Antimonio	52
7305	Alejandra 2.ª	Loma de la Cañera	Villaviciosa	• Miguel S. Koury	Plomo	32
7329	San Sebastián	Posada del Herradero	Hornachuelos	• Manuel Fernández Carranza	Idem	60
5726	Ampliación de la Santa Catalina	Dehesa Fuen-Real	Almodovar	• Eusebio Linde Navas	Idem	15
6499	Nuestra Señora del Rosario	Idem	Idem	Idem	Idem	6
6500	Santa Julia	Idem	Idem	Idem	Idem	4
6766	Santa Sofia	Huertas de Cabra	Córdoba	• Francisco Belmonte	Cobre	24

Nota.—Las cuatro últimas concesiones que figuran en esta relación fueron renunciadas oportunamente, por sus respectivos interesados, en 31 de Diciembre de 1915, las tres primeras y en 17 del mismo mes y año la última, acompañando al efecto las correspondientes cartas de pago, que obran en los expedientes de referencia y que por tanto no debieron ser incluidas en el certificado de la Delegación de Hacienda de la provincia de 15 de Enero del año actual, cuyas relaciones de caducidad se mandaron oportunamente á la Dirección General de Contribuciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público; previniéndole que el plazo para solicitar el terreno ocupado por las referidas concesiones empezará á contarse después que hayan transcurrido ocho días completos, á contar desde el siguiente al en que se publique esta relación y con arreglo á lo que determina el Real decreto de 18 de Abril de 1913, que aparece publicado en la «Gaceta» de 19 del mismo mes y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 26 del expresado mes de Abril.

Las horas de oficina para presentar las solicitudes y expedir los resguardos del 5 por 100, son de nueve á una de la tarde, tanto en el Gobierno civil como en la Jefatura de Minas.

Córdoba 14 de Abril de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

AYUNTAMIENTOS

BAENA.—Núm. 1.544

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad durante el pasado mes de Marzo de 1917.

Sesión supletoria del día 2

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se aprobó, asimismo la cuenta de gastos menores, respectiva al mes de Febrero, ascendente á 24 pesetas 90 céntimos.

Concedióse un socorro de 10 pesetas para auxiliarse en un viaje á Granada, al pobre de la Beneficencia municipal Antonio Padilla Caballero.

Accedióse á la petición del mozo, número 28, del replazo de Montemayor Antonio Aguilar Vargas, para ser reconocido y tallado en esta población, con vista de la información hecha.

Se acordó, á propuesta del Sr. Alcalde, que se estudien los medios para la sustitución del impuesto de Consumos.

Sesión del día 7

No se celebró por falta de número.

Supletoria del día 9

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó declarar firme y ejecutivo el acuerdo del 18 del pasado Enero, sobre concesión para instalar una caseta de hierro en el Llano de Guadalupe.

Sesión del día 14

No se celebró por falta de número.

Supletoria del día 16

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se verificó el sorteo de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el presente año.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del pasado mes, y así mismo, una cuenta de medicinas para enfermos pobres de la farmacia de don Luis Rodaj, importante 142'25 pesetas.

Se convalidó el acta de sorteo de los mozos del presente año.

Sesión del día 21

No se celebró por falta de número.

Supletoria del día 23

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó aprobar la propuesta de la Junta de iniciativas sobre tráfida de aguas á la población, y que en la ejecución del acuerdo se compían las prescripciones reglamentarias.

Sesión del día 28

No se celebró por falta de número.

Supletoria del día 30

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Aprobóse del mismo modo el proyecto de distribución de fondos para el mes de la fecha, determinando ajustarlo al Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Se aprobó la cuenta de gastos menores respectiva á este mes, importante 29'20 pesetas.

Se aprobaron dos transferencias de crédito; una, para elevar el sueldo del contador, y otra, para aumentar el alquiler de la casa de telégrafos.

Se autorizó al Sr. Alcalde, para que designara las comisiones que han de presidir las procesiones en la próxima Semana Santa.

Se acordó aprobar las Ordenanzas para la sustitución del impuesto de Consumos, y que se eleven por el Sr. Alcalde al Ministerio de Hacienda, para su aprobación por la Dirección general de Propiedades é Impuestos.

Se concedieron dos meses de licencia para ausentarse de la población por motivos de salud al Concejal don José Leva.

Baena 3 de Abril de 1917.—El Secretario accidental, J. Carraix.

Aprobado en cabildo del día 4 Abril de 1917.—El Secretario accidental, Juan Carraix.—V.º B.º: El Alcalde, Cruz.

GUADALCAZAR.—Núm. 1.560

Don José López Maqueda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo que dispone el R. D. de 20 de Febrero de 1906, desde esta fecha hasta el 30 del actual se admitirán relaciones en esta Secretaría municipal de los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza en este término, en las cuales se han de formar los apéndices para el año inmediato de 1918.

Dichas relaciones serán presentadas una por cada finca en papel de clase 11.ª y acompañadas del título de propiedad ó documento que acredite haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales, y de la cédula personal de los interesados.

Guadalcazar 12 Abril de 1917.—José López.

DOS TORRES.—Núm. 1.556

Don Fernando Rodríguez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde esta fecha al 10 de Mayo próximo, se admitirán en la Se-

Depositaría de fondos municipales de Lucena (Provincia de Córdoba)

Primer trimestre de 1917

Núm. 1.559

CUENTA del primer trimestre del año de 1917, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	68.453 66
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	103.700 50
CARGO.....	172.154 16
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	79.360 97
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	92.793 19

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	>	790 30	790 30
2 Montes.....	>		
3 Impuestos.....	>	31.190	31.190
4 Beneficencia.....	>		
5 Instrucción pública.....	>		
6 Corrección pública.....	>		
7 Extraordinarios.....	>	2.157 14	2.157 14
8 Resultas.....	>	93.279 24	93.279 24
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	>	44.737 48	44.737 48
10 Reintegros.....	>		
Cargos.....	>	172.154 16	172.154 16
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	>	7.239 43	7.239 43
2 Policía de Seguridad.....	>	2.651 07	2.651 07
3 Policía urbana y rural.....	>	4.794 33	4.794 33
4 Instrucción pública.....	>	606 21	606 21
5 Beneficencia.....	>	4.300 47	4.300 47
6 Obras públicas.....	>	920 13	920 13
7 Corrección pública.....	>	1.057 95	1.057 95
8 Montes.....	>		
9 Cargas.....	>	52.472 25	52.472 25
10 Obras de nueva construcción.....	>	14 60	14 60
11 Imprevistos.....	>	530 56	530 56
12 Resultas.....	>	4.773 97	4.773 97
Data.....	>	79.360 97	79.360 97

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Lucena a 31 de Marzo de 1917.—El Depositario, Hofmeyer.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a nuestro cargo.

En Lucena a 31 de Marzo de 1917.—El Contador, Vicente Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Moreno.

FERNAN-NÚÑEZ.—Núm. 1.558

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Marzo de 1917, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 3

Presidencia del señor Alcalde don José Fernandez Alvarez.

Después de aprobar el acta de la anterior, se acordó:

Autorizar al señor Alcalde para que

realice los pagos necesarios y obligatorios durante el mes de la fecha, dando por bien invertidos los verificados en el anterior.

Aprobar el estado de distribución de fondos para el corriente mes.

Aprobar asimismo el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante Febrero último.

Dar cumplimiento a las circulares y comunicaciones oficiales recibidas desde la última sesión.

Sesión del día 24

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don José Pintor Clavellinas.

Después de aprobar el acta de la anterior, se acordó:

Conceder al señor Alcalde don José Fernandez Alvarez un mes de permiso que tiene solicitado por asuntos urgentes que le obligan ausentarse de esta población; y que lo reemplaze en sus funciones el primer Teniente de Alcalde don José Pintor Clavellinas, que preside este acto; comunicando este acuerdo al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia según dispone la vigente ley Municipal.

Dar cumplimiento a las circulares y comunicaciones oficiales recibidas desde la última sesión.

Sesión del día 31

Presidencia del Alcalde interino don José Pintor Clavellinas.

Después de aprobar el acta de la anterior, se acordó:

Nombrar definitivamente por aprobarlo así, guardia municipal, a don Antonio Esalva Luna, que viene prestando servicios hace días por haberlo nombrado el señor Alcalde.

Y por último, dar cumplimiento a las circulares y comunicaciones recibidas desde la última sesión.

Sesiones de la Junta municipal.

Día 2

Presidencia del señor Alcalde don José Fernandez Alvarez.

Se acordó:

Tomar posesión de sus cargos los vocales asociados que han sido últimamente elegidos y que compondrán la Junta durante el año actual.

Día 8

Presidencia del señor Alcalde don José Fernandez Alvarez.

Se acordó:

Nombrar en comisión a don Andrés García Raya, don Agustín Bonilla Ramírez y don Andrés Berral Villalba, para que examinen las cuentas de este Municipio correspondientes a los ejercicios de 1916, 1915 y 1908, dando orden al Secretario para que les facilite a dichos señores cuantos datos y antecedentes crean necesarios para el buen desempeño de su cometido.

Día 12

Presidencia del señor Alcalde don José Fernandez Alvarez.

Después de aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Votar el proyecto definitivo de la Junta respecto a las cuentas de fondos del Ayuntamiento rendidas por el Depositario y el Regidor interventor, correspondientes al año 1916, 1915 y 1908; y que estas cuentas se entreguen al señor Alcalde para que se sirva elevarlas a la aprobación definitiva del ilustrado señor Gobernador civil de la provincia.

Sesiones de Quintas

Día 4

Presidencia del señor Alcalde don José Fernandez Alvarez.

Esta sesión tuvo por objeto la clasificación de los mozos de actual aemplazo.

Día 5

Presidencia del señor Alcalde don José Fernandez Alvarez.

En esta sesión se revisaron las excep-

cretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza los propietarios de este término por rústica y urbana, a fin de que con las altas y bajas puedan formarse los respectivos apéndices para el próximo año de 1918; advirtiéndose que las relaciones expresadas serán presentadas una por cada finca, justificándose haber liquidado en el Registro de la propiedad los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna relación.

Don Torres 11 de Abril 1917.—Fernando Rodriguez.

LUCENA.—Núm. 1.543

Año de 1917.—Mes de Abril

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores, acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 4.000 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 1.500.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 4.250 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 2.750.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.700 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, pesetas 6.000.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 1.500.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00.

Capítulo 9.º—Cargas, 24.500 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00'00.

Capítulo 11.—Imprevistos, 1.500 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, 10.000 pesetas.

Total, 58.700 pesetas.

En Lucena a 1.º de Abril de 1917.—El Contador, V. Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Moreno.

La precedente distribución de fondos ha sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en su sesión ordinaria sujeta a la de la tarde de hoy.

Lucena 4 Abril de 1917.—El Secretario, José Alvarez.—El Alcalde, Alejandro Moreno.

SANTAELLA.—Núm. 1.562

Don Sebastián Moyano Mariquez, Alcalde de constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Febrero de 1906, hasta el día 15 de Mayo próximo, se admitirán en esta Secretaría municipal relaciones juradas por rústica y urbana, de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza los contribuyentes de este término municipal, con las cuales ha de formarse los apéndices para el año inmediato de 1918.

Dichas relaciones serán presentadas una por cada finca, exhibiendo el título o documento en el cual conste hayan satisfecho los Derechos reales al Estado, y reintegradas con una póliza de una peseta cada una.

Santaella 14 Abril de 1917.—S. Moyano.

ciones y exenciones que venían disfrutando los mozos de los últimos reemplazos.

Día 18

Presidencia del señor Alcalde don José Fernandez Alvarez.

Esta sesión fué para resolver las incidencias ocurridas en el acto de la clasificación y declaración de soldados y en la revisión de excepciones y exenciones.

Fernán Núñez 1.º de Abril de 1917.— Fernando Torres.

El precedente extracto fué aprobado por la Corporación en la sesión del día 7 del actual.

Fernán Núñez 11 de Abril de 1917.— Fernando Torres.— V.º B.º: El Alcalde interino, José Pintor.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

(Continuación)

REGLAMENTO orgánico de Sanidad exterior.

Los Directores de Sanidad de los puertos, ya sea en los actos para la admisión a libre plática, ya en los de despacho de salida de los barcos, procurarán conocer la condición de hallarse ó no vacunados los tripulantes respectivos, exigiendo á los Capitanes ó á aquellos la exhibición de los certificados de que se trata. Cuando resulten individuos no vacunados ó revacunados, dentro del plazo señalado, se le invitará al Capitán y á los mencionados individuos para que se sometan desde luego á la vacunación ó revacunación, que se les practicará por los funcionarios Médicos de las dependencias sanitarias de los puertos, gratuitamente y con la vacuna que para ello y con la debida prevención hayan interesado de la Inspección general; de no aceptarse la invitación ó de no comprobarse que han sido vacunados ó revacunados por el Médico que los interesados deseen, se dará conocimiento de ello á la Capitanía de puerto, á fin de que disponga lo que estime oportuno para el inmediato ó ulterior desembarque de dichos individuos, según á su juicio lo estime procedente, en relación con la exigencia sanitaria y con las necesidades y urgencia del servicio que en el barco concurren.

Art. 132. Queda incluida en el régimen sanitario de barcos, y como condición previa á su inmediata admisión á libre plática ó á su despacho de salida, la vacunación ó revacunación gratuita de los pasajeros por los funcionarios médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos:

a) De todos aquellos barcos procedentes de países donde se den ó en reciente fecha se hayan dado numerosos casos de viruela;

b) De todos aquellos barcos en donde se haya dado algún caso de viruela recientemente, sea cualquiera el país de donde procedan;

c) De todos aquellos barcos que conduzcan emigrantes ó grandes aglomeraciones de personas en defectuosas condiciones higiénicas.

En todos los demás casos se invitará y aconsejará á los pasajeros la utilidad de la vacunación antivariólica, y se procurará realizarla.

No se vacunará á los pasajeros que jus-

tifiquen que fueron vacunados ó revacunados en los plazos oportunos.

A los efectos de lo dispuesto, tanto en el presente artículo como en el anterior, en los barcos dotados de Médicos procederá éste á la vacunación y revacunación de tripulantes y pasajeros con la intervención de las Autoridades sanitarias.

CAPITULO XIV

Sanidad de fronteras.—Organización y funcionamiento de las Estaciones sanitarias terrestres.

Art. 133. A los mismos efectos de las Estaciones sanitarias de puertos, en todos los lugares de las fronteras terrestres en que existan líneas férreas, carreteras, caminos ó sendas de aprovechamiento frecuente ó vías fluviales, se establecerán Estaciones sanitarias de la categoría correspondiente á su importancia, en el número que la Inspección general determine, según lo exijan las necesidades y conveniencias de la defensa sanitaria de nuestro territorio. Se dividirán en Estaciones sanitarias especiales, Estaciones sanitarias de primera, segunda y tercera clase.

Estas Estaciones sanitarias no serán de servicio activo permanente, sino que tendrán sólo función activa cuando las circunstancias lo exijan.

Las Estaciones sanitarias especiales estarán dotadas del siguiente personal, edificios ó locales y material:

Personal.—Un Director Médico, un Maquinista, que á la vez tendrá el carácter de Conserje de la Estación, y dos mozos.

Cuando por exigirlo las circunstancias estas Estaciones se hallen en función activa, se les asignará el personal eventual, tanto facultativo como administrativo y subalterno que el servicio exija.

Edificios ó locales.—Departamento de oficinas; idem de Inspección de viajeros; idem de desinfección; idem de baños, duchas y retretes; idem de hospitalización de enfermos, y laboratorio bacteriológico.

Material.—Estufas de desinfección por vapor, instaladas con la debida separación de parte sucia y limpia, y en el número que la importancia de la Estación requiera; cámara para la desinfección por gases, de capacidad adecuada al servicio; lejadora, y todos aquellos aparatos fijos ó portátiles que se crean necesarios para las prácticas.

Estaciones sanitarias de primera clase

Personal.—El mismo, permanente ó eventual, determinado para las Estaciones especiales.

Edificios ó locales.—Los mismos que las anteriores, en la proporción más reducida, con relación á su importancia.

Material.—El equivalente al asignado á las especiales.

Estaciones sanitarias de segunda clase

Personal.—Un Director Médico, Jefe de la Estación; un Maquinista-Conserje.

Edificios ó locales.—Despacho de oficina; local para inspección de viajeros; idem de desinfección; idem de baños, duchas y retretes; idem para observación de enfermos.

Material.—Estufa de desinfección; tina de inmersión y cámara de desinfección por gases.

Estaciones sanitarias de tercera clase

Estas Estaciones sanitarias, salvo casos extraordinarios, no estarán dotadas de personal ni material permanente alguno, limitándose en circunstancias normales al cuidado ó vigilancia que se lleve á cabo por un Médico de la localidad respectiva habilitado por tal objeto.

En circunstancias extraordinarias, la Inspección general determinará las funciones de la Estación.

Art. 134. En las Estaciones sanitarias terrestres fronterizas tendrá lugar, cuando la Inspección general lo disponga, la inspección médica de viajeros y la observación y hospitalización de los mismos, según los casos, así como el reconocimiento y desinfección de mercancías y equipajes, de acuerdo con las reglas siguientes:

1.ª La inspección médica de viajeros se llevará á cabo con la necesaria prontitud, ocasionándose las menores molestias posibles, limitándose al reconocimiento facultativo de todos ellos, prestando á los enfermos los cuidados y auxilios que su estado exija, y combinando, siempre que sea posible, la visita médica con la inspección de los funcionarios de Aduanas, interesándose de las Compañías ferroviarias la cooperación de su personal para la vigilancia sanitaria de los viajeros, y coadyuvando con su aviso al más eficaz éxito de la inspección médica.

2.ª Solamente podrán ser detenidos en la frontera, para someterlos á la debida observación, los viajeros que presenten síntomas sospechosos de enfermedad epidémica, ó aquellos que, por su condición social de vagabundos, emigrantes, etcétera, constituyen, por su incuria y desaseo, un probable peligro de ser vehículos de gérmenes patógenos, y sea conveniente aplicarles medidas de limpieza personal de observación ó desinfección.

(Continúa)

JUZGADOS

OSUNA.—Núm. 1.514

La madrugada del dos al tres del actual y de terrenos del cortijo «Las Aguilillas», en este término, desaparecieron las caballerías siguientes:

Una burra de cinco años, rucia, lucera, para parir.
Rucha de tres años, rucia oscura.
Otra rucia clara, de dos años.
Otra parda, rayada, de año y medio.
Otra oscura, de un año.
Otra rucia, de idem.

Estas dos sin hierro y las otras con P. G.; y

Un burro rucio oscuro, formando por la punta del rabo, y con igual hierro.

Se interesa que la policía practique diligencias para su rescate, poniéndolas á disposición de este Juzgado, de ser habidas, todas ó cualquiera de ellas, para restituir las á su dueño don Francisco Puerta Govantes, deteniendo á los tenedores de no acreditar la legítima procedencia.

Dado en Osuna á siete de Abril de mil novecientos diez y siete.—Antonio Escribano Codinas.—El Secretario, Manuel Yáñez.

MONTORO.—Núm. 1.518

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de las caballerías que después se reseñarán, de la propiedad de Gregorio Gimenez Brinquez y Rufino Soriano, que la noche del tres al cuatro del actual desaparecieron de la finca nombrada «Loma del Rayo», sierra de este término, donde se encontraban pastando, y por lo tanto se suponen sustraídas; procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro, á siete de Abril de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernandez

Señas de las caballerías

La de Gregorio Gimenez.—Un mulo capón, de diez y siete años, 1'38 centímetros de alzada, negro, raza española y el hierro de «El Fénix Agrícola».

La de Rufino Soriano.—Una mula de siete años, de 1'45 centímetros de alzada, negra, raza española, hociblanca y bragada, y el hierro «El Fénix Agrícola», letra K. número 3.

CASTO DEL RIO.—Núm. 1.521
Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: que en la tarde del dos del actual desaparecieron de los terrenos de la casería del Carmen, de este término, un pavo y una pava negros, propios de don Eugenio Riobó, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y Agentes, practiquen activas diligencias en busca de expresados pavos, poniéndolos caso de habidos á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á nueve de Abril de mil novecientos diez y siete.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6